

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-  
nación del Hospicio provincial  
de Valladolid, Palacio de la Ex-  
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se  
servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1890.)

NUM. 3.199.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### CIRCULAR.

Habiendo desertado en la mañana de hoy de la Seccion de Aguadores de este Penal, los confinados Celadores, Domingo Hernandez García, (a) Taño y Miguel Fernandez García, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 16 de Julio de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

## Señas.

Domingo García, 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'600 metros, señas particulares, una cicatriz en la barba; Miguel Fernandez, 32 años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1'620 metros.

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorizacion que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudacion del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenia paralizada la marcha de este servicio, y de ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no pedían menos de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebracion de los contratos provinciales autorizados. Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudacion de este impuesto se siga verificando con sujecion á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio; estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matriculas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los participes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudacion, que estaban realizados con la anticipacion necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres seria más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor esmerulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo pre-

ferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfaccion de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilizacion y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbacion de la contabilidad y sin el transcurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudacion, y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relacion al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer periodo, liquiden con intervencion de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deduccion del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, redigiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar á no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 14 de Julio de 1890.)

## Ministerio de Fomento.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Ofreciendo duda para algunos aspirantes á la convocatoria de ingreso en el personal de Obras públicas la Real orden de 24 de Octubre último, respecto á la fecha que ha de regular el plazo en que ha de contarse el máximum y mínimum de edad que exige la base 4.<sup>a</sup> de dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que el día 15 de Agosto próximo termina el período para la admisión de las instancias de presentación al concurso, ha tenido á bien fijar esta misma fecha para el indicado objeto.

De Real orden lo digo á V. i. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 5 de Junio de 1890.)

## Seccion cuarta.

NUM. 3.166.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

### POR CONCURSO DE TRASLADO.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niñas.

La elemental completa de Pinilla de Trasmonte, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### De niñas.

La elemental completa de Valle de Cerra-

to, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Ibio, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Prio y Molleda, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Anievas, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Adrada de Haza, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Millán de Lara, con 625 idem idem.

*De niñas.*

La elemental completa de Quintana del Pidio, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Urrestilla (Azpeitia), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La elemental completa de Vallarriamiel, (primer distrito) con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Puente de San Miguel, con 750 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Matienzo, con 625 pesetas, casa y retribuciones Obrera y municipales.

La id. id. de Ojear, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Cicero, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Bores, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental completa de Roales, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Nava del Rey, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Alaejos, con 1.100 id. id.

La id. id. de Pedrajas de San Estebán, con 825 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Arrazua, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Ibaranguelna, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Julio de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Luyando, con 450 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Elosu, con 310 id. id.

La id. id. de Eguino, con 300 id. id.

La id. id. de Izoria, con 300 id. id.

La id. id. de Manurga, con 300 id. id.

La id. id. id. de Abornicano, con 250 idem idem.

La id. id. de Angostina, con 250 id. id.

La id. id. de Echavarri (C.), con 250 idem idem.

La id. id. de Chinchetru, con 250 id. id.

La id. id. de Ilarraza, con 250 id. id.

La id. id. de La Hoz, con 250 id. id.

La id. id. de Muain, con 250 id. id.

La id. id. de Santa Cruz del Fierro, con 250 id. id.

La id. id. de Galarreta, con 250 id. id.

La id. id. de Gauna, con 250 id. id.

La id. id. de Guevara, con 250 id. id.

La id. id. de Subijona de Alava, con 250 idem idem.

La id. id. de Andicana, con 200 id. id.

La Pasantía legal de Añua, con 200 id. id.

La id. id. de Riotegui, con 200 id. id.

La id. id. de Ciriano, con 200 id. id.

La id. id. de Rivera, con 200 id. id.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Santiago de Tudela, con 593'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Huerta de Arriba, con 593'75 idem idem.

La id. id. de Torregalindo, con 562'50 idem idem.

La id. id. de Cilleruelo de Bricia, con 500 id. id.

La id. id. de Olmos de la Picaza, con 500 idem idem.

La id. id. de Villavascones de Bezana, con 500 id. id.

La id. id. de Quintanas de Valdelucio, con 500 id. id.

La id. id. de Villalbos, con 500 id. id.

La id. id. de Quintanaurria, con 450 id. id.

La id. id. de Penches, con 450 id. id.

La id. id. de Humienta, con 450 id. id.

La id. id. de Reinoso, con 450 id. id.

La id. id. de Corralejo de Valdelucio, con 450 id. id.

La id. id. de Barruelo de Villadiego, con 450 id. id.

La id. id. de San Miguel de Cornezuelo, con 450 id. id.

La id. id. de Sotillo de Rioja, con 400

La id. id. de Hiniestra, con 400 id. id.

La id. id. de Ciudad de Ebro, con 400 id. id.

La id. id. de Villanueva de los Montes, con 400 id. id.

La id. id. de Lorilla, con 400 id. id.

La id. id. de Hinestrosa, con 343'75 id. id.

La id. id. de Criales, con 343'75 id. id.

La id. id. de Urbel del Castillo, con 325 idem idem.

La id. id. de Altable, con 325 id. id.

La id. id. de Hornillos del Camino, con 325 id. id.

La id. id. de Mansilla de Burgos, con 325 id. id.

La id. id. de Terradillos de Sedano, con 325 id. id.

La id. id. de Coculina, con 325 id. id.

La id. id. de Santa Coloma del Rudrón, con 312'50 id. id.

La id. id. de Villacian y Villota, con 312'50 id. id.

La id. id. de Carcedo de Bureba, con 300 idem idem.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Larraul, con 425 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Iciar (Deva), con 400 id. id.

#### *De niños.*

La elemental incompleta de Gainza, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Gainza, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Urrestilla (Azpeitia), con 250 id. id.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Lebanza, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Membrillar y Villasur, con 500 id. id.

La id. id. de Valdeolmillos, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Valoria de Aguilar, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Amayuelas de Ojeda, con 500 id. id.

La id. id. de Revilla de Pomar, con 500 idem idem.

La id. id. de Valcabadillo, con 500 id. id.

La id. id. de Bascónes de Ojeda, con 437'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villaelles, con 375 id. id.

La id. id. de Ledigos, con 312'50 id. id.

La id. id. Villalba de Guardo, con 312'50 idem idem.

La id. id. de Belmonte, con 275 id. id.

La id. id. de Micieces de Ojeda (sustitución temporal), con 250 id. id.

La id. id. de Polvorosa, con 250 id. id.

La id. id. San Cebrian de Mudá, con 250 idem idem.

La id. id. de Relea y Villalapuente, con 200 id. id.

La id. id. de Villambran y Lagartos, con 200 id. id.

La id. id. de Cenera, con 187'50 id. id.

La id. id. de San Martín y Cembrero, con 156 id. id.

La id. id. de Barrio de la Vega, con 150 idem idem.

La id. id. de Matalbaniega, con 125 id. id.

La id. id. de Cardaño de Abajo, con 100 idem idem.

La id. id. de Roscales, con 100 id. id.

La id. id. de Villimar, con 100 id. id.

La id. id. de San Martín del Valle, con 75 id. id.

*De niños.*

La elemental incompleta de Villalobon, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Vilalaco, con 500 id. id.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Villalobon, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Castillo, con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Martín de Toranzo, con 500 id. id.

La id. id. de Vejes, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Santibañez, con 500 id. id.

La id. id. de San Sebastián de Garabandal, con 500 id. id.

La id. id. de Carvera, con 500 id. id.

La id. id. de Carasa, con 400 id. id.

La id. id. de Soto y Rucandio, con 400 idem id.

La id. id. de Villamoñico, con 400 id. id.

La id. id. de Aradillos, con 400 id. id.

La id. id. de Nestares, con 400 id. id.

La id. id. de Herada, con 400 id. id.

La id. id. de Colio, con 400 id. id.

La id. id. de Orua, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Liano, con 375 id. id.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La plaza de auxiliar de Nava del Rey, con 600 pesetas, municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Padilla de Duero, con 492'25 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pobladura de Sotiedra, con 365 id. id.

La id. id. de Bocos, con 275 id. id.

La id. id. de Robladillo, con 250 id. id.

La id. id. de Valviadero, con 250 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

NÚM. 3.197.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Lemoniz (Urizar), con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*Mista.*

La elemental incompleta de Musques (Poña), con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Julio de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 3.187.

### Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por ocho días á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Aldeamayor 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fermín Amigo.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Villacid

Castrodeza

Villalar

### Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de ocho días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que procedan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Villasexmir 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

### Seccion quinta.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LEON.

Habiendo fallecido intestado en la ciudad de Valladolid, el día primero de Diciembre último, D. Pedro Prado Rubio, vecino que fué de esta capital, dejando dos hijos menores de edad, llamados D. Mariano y Doña Irene Adriana, por quienes y á su nombre por su madre y legitima representante Doña Tomasa Gonzalez, se ha renunciado en forma la herencia que pudiera corresponderles de su citado padre, renuncia que se tuvo por hecha en auto de veintiocho de dicho mes de Diciembre; y en virtud de lo acordado en providencia fecha seis del actual, en el expediente respectivo, se cita y emplaza á todos los parientes más próximos del referido D. Pedro Prado Rubio, llamados por la Ley, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á usar de su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de dar á la herencia el destino prevenido por las Leyes.

León veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.—El Juez Rios.—El Escribano, Heliodoro de las Gallinas.

Talon núm. 835.

NÚM. 3.184.

#### Juzgado municipal de Santovenia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante con los derechos de arancel la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes por término de quince días á este Juzgado municipal, pues trascurridos que sean se proveerá.

Santovenia 13 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Pedro Solache.—El Secretario interino, Gabriel Cardenal.

# Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
2	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
3	3	3	6	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6	
4	1	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2	
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	2	2	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4	
7	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3	
8	1	3	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4	
9	1	1	2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	3	
10	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<b>Total..</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	"	"	"	"	"	"	<b>25</b>	

Valladolid 11 de Julio de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	"	"	2	2	"	"	2	4
2	"	1	"	1	1	"	"	1	2
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	"	2	"	3	1	"	"	1	4
6	1	1	"	2	1	1	"	2	3
7	"	1	"	1	1	"	"	1	2
8	2	"	"	2	1	1	"	2	4
9	4	1	"	5	1	"	"	1	6
10	2	"	"	2	"	1	"	1	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>Totales...</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>"</b>	<b>20</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>10</b>	<b>30</b>

Valladolid 11 de Julio de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.